

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD
ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a doce de diciembre de dos mil veintitrés, se da cuenta al **Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo, instructor en el presente asunto**, con el expediente de la controversia constitucional al rubro indicada, turnada conforme al auto de radicación de nueve de octubre del año en curso y de retorno de uno de diciembre de dos mil veintitrés, ultimo que fue publicado en esta data. Conste.

Ciudad de México, a doce de diciembre de dos mil veintitrés.

Admisión de la demanda. Vistos el escrito de demanda y los anexos de quien se ostenta como Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y de la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del Estado de Morelos, mediante los cuales promueve controversia constitucional en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como el Secretario de Gobierno, todos de la referida entidad, en la que impugna:

“IV. LA NORMA GENERAL O ACTO CUYA INVALIDEZ SE DEMANDE, ASÍ COMO EL MEDIO OFICIAL EN QUE SE HUBIERAN PUBLICADO:

*El decreto número **MIL CIENTO NOVENTA Y DOS**, publicado en el Periódico Oficial ‘Tierra y Libertad’ **6224**, de **treinta de Agosto del dos mil veintitrés**, por el que se concede pensión por jubilación a (***) , con cargo al presupuesto del Poder Judicial del Estado de Morelos, sin que el Poder Legislativo de esta Entidad Federativa se cerciorara que efectivamente se cuente con los recursos financieros necesarios para cumplir con la carga económica que implica el Decreto jubilatorio para todo el ejercicio fiscal 2023, como más adelante se precisará”.*

Con fundamento en los artículos 105, fracción I, inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 y 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 Constitucional, se tiene por presentado al promovente con la personalidad que ostenta¹ y **se admite a trámite la demanda** que hace valer².

Precisión de los actos impugnados. Ahora bien, no pasan inadvertidas las manifestaciones del actor contenidas en diversas páginas del escrito de demanda, en el que señala que el decreto mil ciento cinco, a través del cual se aprobó el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil

¹ De conformidad con la documental que al efecto exhibe y en términos del artículo siguiente:

Artículo 35 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos. Son atribuciones del Presidente del Tribunal Superior de Justicia:

I. Representar al Poder Judicial ante los otros Poderes del Estado, en nombre del Tribunal Superior de Justicia; (...).

² El decreto que se impugna en esta controversia constitucional se publicó en el Periódico Oficial del Estado el treinta de agosto de dos mil veintitrés, por lo que el plazo de treinta días para presentar la demanda transcurrió del treinta y uno de agosto al dieciséis de octubre de dos mil veintitrés. De ahí que, si la demanda se presentó ante esta Suprema Corte el tres de octubre del presente año, resulta claro que se promovió oportunamente.

veintiuno, no respeta ciertos principios presupuestales; sin embargo, de la lectura de la demanda se advierte que el actor impugna de manera destacada **la invalidez del decreto mil ciento noventa y dos**, publicado en el Periódico Oficial de la entidad el treinta de agosto de dos mil veintitrés, a través del cual el Poder Legislativo del Estado de Morelos, determinó otorgar pensión por jubilación, con cargo al presupuesto del Poder Judicial del Estado.

Autorizados, delegados y domicilio. Se tiene al promovente designando **autorizados y delegados**, señalando **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.

En cambio, **no ha lugar** a tener por señalados los correos electrónicos que menciona, toda vez que de conformidad con el artículo 4, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia, las notificaciones se realizan mediante publicación por lista y, en su caso, por oficio, sin que se prevea el uso del correo electrónico para ese u otro fin análogo.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 4, párrafo tercero, 11, párrafo segundo, de la citada Ley Reglamentaria de la materia, así como 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la citada Ley.

Pruebas. Por otra parte, se tiene al actor ofreciendo como **pruebas** las documentales que acompaña a su ocurso, la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, legal y humana, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, con apoyo en los artículos 31 y 32, párrafo primero, de la citada Ley Reglamentaria de la materia.

Ahora, por lo que hace a la manifestación del promovente consistente en ***“Las documentales públicas, consistentes en la totalidad de las constancias que integren el expediente que contiene el procedimiento llevado a cabo por el Congreso del Estado de Morelos, que sirvieron como sustento para determinar el otorgamiento de la pensión por jubilación (...), motivo de la presente Controversia.”***, y de las cuales peticona sean requeridas por esta Suprema Corte, tales documentales en realidad se refieren a los antecedentes legislativos del Decreto impugnado en el presente asunto, las que serán requeridas en caso de que se consideren necesarias.

Los anexos presentados quedan a disposición de las partes para consulta en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal. Esto, debiendo tener en cuenta lo previsto en el artículo Vigésimo del Acuerdo General de Administración II/2020, en relación con el diverso 8 del Acuerdo General de Administración VI/2022, ambos de este Alto Tribunal.

Acceso a expediente electrónico. En cuanto a la solicitud de tener acceso al expediente electrónico formulada por el promovente, se precisa que, de acuerdo con el proceso de consulta y las constancias generadas en el

Sistema Electrónico de esta Suprema Corte, se advierte que las personas indicadas cuentan con firmas electrónicas vigentes —las que se ordenan agregar al presente expediente—, por tanto, **se acuerda favorablemente** la solicitud del promovente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 12 del Acuerdo General Plenario 8/2020.

La consulta podrá realizarse a partir del primer acuerdo que se dicte posterior al presente auto, esto, de conformidad en el artículo 14, párrafo primero, del mencionado Acuerdo General 8/2020.

Uso de medios de electrónicos. Atento a la solicitud del Poder Judicial del Estado de Morelos, se autoriza a sus delegados hacer uso de cualquier medio digital, fotográfico o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en la presente controversia constitucional, excepto las de carácter confidencial o reservado que no resulten necesarias para el trámite en este asunto.

Apercibimiento respecto de la información. Se apercibe al actor que en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que puedan dar a la información que reproduzcan por la consulta del expediente electrónico o por los medios de reproducción autorizados, se procederá en términos de las Leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Emplazamiento a las autoridades demandadas. Se tiene como demandados en este procedimiento constitucional a los **Poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Morelos**, no así al Secretario de Gobierno de la entidad, ya que se trata de un órgano interno o subordinado a la autoridad señalada en segundo lugar, la cual debe comparecer por conducto de su representante legal y, en su caso, dictar las medidas necesarias para dar cumplimiento a la resolución que se emita en este asunto; esto, con apoyo en la jurisprudencia de rubro: **“LEGITIMACIÓN PASIVA EN CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. CARECEN DE ELLA LOS ÓRGANOS SUBORDINADOS”**.

En consecuencia, se ordena emplazar a las autoridades demandadas con copia simple del escrito de demanda, para que **presenten su contestación dentro del plazo de treinta días hábiles**, contado a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, sin que resulte necesario que remita copias de traslado de la contestación y anexos respectivos, al no ser un requisito que se establezca en la citada Ley Reglamentaria de la materia.

En esta lógica, se requiere a las citadas autoridades para que, al presentar su contestación, **señalen domicilio** para oír y recibir notificaciones **en esta ciudad**, apercibidas que, de no hacerlo, las subsecuentes se les harán por lista hasta en tanto cumplan con lo indicado.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 10, fracción II, 26, párrafo primero, de la invocada Ley Reglamentaria, 305 del referido Código Federal de

Procedimientos Civiles, y con apoyo en la tesis de rubro: “**CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)**”.

Requerimiento a autoridad demandada. A fin de integrar debidamente este expediente, se requiere al Poder Ejecutivo local para que **al rendir su contestación remita copia certificada de un ejemplar del Periódico Oficial del Estado, que contenga la publicación del decreto impugnado**, con fundamento en el artículo 35 de la Ley Reglamentaria de la materia.

Se apercibe a dicha autoridad que de no cumplir con lo anterior, se le aplicará una multa, en términos del artículo 59, fracción I, del citado Código Federal de Procedimientos Civiles.

Traslado. Con copia simple de la demanda, dese vista a la **Fiscalía General de la República** para que, hasta antes de la celebración de la audiencia de ley, manifieste lo que a su representación corresponda; igualmente, a la **Consejería Jurídica del Gobierno Federal**, con la finalidad de que, si considera que la materia del presente juicio trasciende a sus funciones constitucionales, exponga lo que a su esfera competencial convenga, hasta antes de la celebración de la referida audiencia; esto, de conformidad con lo establecido en el artículo 10, fracción IV, de la Ley Reglamentaria de la materia, en relación con lo determinado por el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve.

Habilitación de días y horas inhábiles. Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282, párrafo primero, del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles, **se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo.**

Notifíquese; por lista al Poder Judicial del Estado de Morelos, por oficio a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, en sus residencias oficiales a los poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Morelos y mediante MINTERSCJN a la Fiscalía General de la República.

En ese orden de ideas, **remítase la versión digitalizada del presente acuerdo y de la demanda**, a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en Cuernavaca, por conducto del **MINTERSCJN**, a fin de que genere la boleta de turno que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 137 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero, y 5 de la Ley Reglamentaria de la materia, **lleve a cabo la diligencia de notificación por**

oficio a los poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Morelos, en sus residencias oficiales, de lo ya indicado; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298 y 299 del Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del despacho **947/2023**, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible, lo **devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, adjuntando únicamente las CONSTANCIAS DE NOTIFICACIÓN y las RAZONES ACTUARIALES respectivas, que acrediten fehacientemente el desahogo de las diligencias encomendadas y la entrega de la documentación remitida por este Alto Tribunal.**

Por lo que hace a la notificación de la **Fiscalía General de la República**, remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo y de la demanda, por conducto del **MINTERSCJN** que hace las veces del respectivo oficio de notificación **11895/2023**. Dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PARJ610201HVZRBR07			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000023a8	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/12/2023T02:54:14Z / 15/12/2023T20:54:14-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	b4 80 bb 79 74 61 2b 77 70 fc 31 ad 3e c6 f5 61 fa b7 02 47 8d 45 33 77 8b e0 a0 36 87 be a3 dc c8 dc 6d b8 77 f0 d6 d6 9c a3 89 75 ac 23 57 70 e0 de 00 f4 b8 09 9a 6a 90 d4 f5 80 00 c5 88 78 3d 7e d8 59 fd d6 a1 a8 ac bf 1e e9 61 e3 6a 52 40 97 3d de 15 d6 3c 6c 2a 78 d5 1a 7b aa c3 06 7e a3 f0 f6 c1 5c 7e 36 9e 9b 5d 74 14 71 5c 08 e4 0e 9b c7 8f b4 08 7c ee 1c a0 ff 2b ab f3 0d 08 23 e3 fe 39 e3 33 be b3 9d 0e ef c3 f3 4c fc d4 26 de 99 47 66 9a 2b 58 6e dd a3 67 d8 a4 07 79 ae ad 7e d5 82 91 64 14 a8 d2 37 f1 ad be c6 7d 50 71 07 95 25 93 a1 a4 6c d4 71 eb cc a9 15 79 3f a8 5b 54 b2 ee cf 11 8b ed 9a c3 18 79 3e af b3 34 27 62 df 93 1d 27 28 c0 a1 0a b0 e0 6f 22 25 9b 40 21 8d 66 10 cb 74 86 f9 b3 36 89 85 1c 20 ce 21 4c db d6 c5 09 16 58 71 ff 6a 5a e6			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/12/2023T02:54:13Z / 15/12/2023T20:54:13-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000023a8			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/12/2023T02:54:14Z / 15/12/2023T20:54:14-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6562201			
	Datos estampillados	119549C23E0669AFE7B4744823E98FBBB1C4EA16F7A3D445F02557FD1D70B229			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a660000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/12/2023T00:36:36Z / 12/12/2023T18:36:36-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	83 0b ac 32 52 b8 b8 9b 42 8e 0a a5 ee 05 73 96 75 de 6a 2c 52 06 af 30 f5 1e 99 f8 74 4a 76 19 b0 e5 92 f0 a5 f3 86 ea d9 07 80 9a 21 ad 98 c5 71 11 9a 69 1a 75 d0 e3 60 af 17 22 7f 13 1d 64 0d 84 94 bc e1 af b0 b0 be 98 51 75 a4 cb 69 8e 9a 12 9a 66 9b c1 af e2 7a c8 8b 63 5d 35 54 c3 34 b3 91 ea 3f ae b7 b7 b4 22 8a 4b f7 c7 fc 1f 4b 36 2b d0 70 10 c5 67 15 4a fa 64 77 d3 8c 93 d2 39 24 51 e9 99 25 34 0e ce 1c f4 cd 0d b4 60 1d 5b 93 7c 0c 5b e3 e3 34 97 e3 9d 52 77 66 30 c2 b9 36 d6 fd df bb 3b 43 64 51 3f a6 4a af c5 2c 70 df f6 b9 da 61 eb 18 e3 22 64 05 f0 5c 5a 9b 4a 12 11 0f bd 6f 8a de 1d 6a 7c 60 ef 58 54 39 41 0c 3b 81 ef f9 de 21 97 92 28 54 72 be fc 69 db 71 ea 9c fe 57 c0 c8 79 35 37 72 14 18 6a d9 ab 35 d6 d7 96 bb 52 26 0f 46 78 f8 62 cc 14			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/12/2023T00:36:59Z / 12/12/2023T18:36:59-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a660000000000000000000002b8df			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/12/2023T00:36:36Z / 12/12/2023T18:36:36-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6541299			
	Datos estampillados	6CC0CE821B6CD3B515EF09E715305021E9A61B799A1C068F19D095F6C60A6F9A			